



**PEÑALOZA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALISTAS
ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUAREZ**

**SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Ciudad**

RADICADO: 2020-00063-00

DEMANDANTE: INES MARLENY PERDOMO CARRASCO

DEMANDADOS: GRACIELA ORTIZ ORTIZ; Y DIEGO ALEXANDER SANCHEZ ORTIZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUSBSIDIO DE APELACIÓN
RADICADO:2023-307-6-3231**

ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUAREZ, persona mayor de edad, identificada con la C.C. N°1.090.457.640 de Cúcuta, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 273776 del C.S.J., en ejercicio del mandato conferido por la Señora INES MARLENY PERDOMO CARRASCO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.615.753 expedida en Girardot, me dirijo a este despacho con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUSBSIDIO DE APELACIÓN en contra del pronunciamiento dado por la entidad Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca, encontrándome dentro de los términos legales, en ocasión a la notificación de dicho pronunciamiento el cual fue hecho hasta el día 25 de mayo de 2023, mediante auto del 24 de mayo de 2023, del Juzgado cuarto civil Municipal de Girardot.

Indica el Registrador de Instrumentos públicos en numeral primero de la emitida respuesta, que el DEMANDADO NO ES TITULAR inscrito del derecho real de dominio y por lo tanto no procede el EMBARGO; respuesta evidente de falta de revisión por parte del Despacho del mencionado funcionario; en ocasión a que en Anotación N° 005 del Certificado de libertad y tradición identificado con matricula N° 307-26082 se indica : CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA RAD: 25307-31-84-002-2020-00189-00.

DE: INES MARLENY PERDOMO CARRASCO

A: HENRY ORTIZ ORTIZ, LUIZ EDUARDO ORTIZ ORTIZ, **GRACIELA ORTIZ**, ARIEL ORTIZ ORTIZ, GICELA ORTIZ ORTIZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES.

Evidenciándose la existencia de la titularidad del bien inmueble de la DEMANDADA GRACIELA ORTIZ ORTIZ, que por error interno de la misma oficina de registro no contiene en dicha anotación el segundo apellido con el cual se emitió el oficio de Orden de embargo por el Despacho del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot.

No obstante, en caso que la entidad de Notariado y registro, dude de la identidad de la demandada frente al que se encuentra registrado en anotación 005, podría remitirse a la orden de levantamiento de patrimonio de familia del Juzgado Segundo promiscuo de familia de Girardot, en ocasión que corresponde a proceso judicial representado por la suscrita, en aras de garantizar el pago de la acreencia ejecutiva que tiene la Señora GRACIELA ORTIZ ORTIZ con mi representada INES MARLENY PERDOMO CARRASCO.

En ocasión a que la demandada dentro del proceso donde se ordena la medida cautelar de embargo no es **LA UNICA** titular del dominio del bien inmueble en cuestión, se solicitó el embargo de la **CUOTA PARTE** que a ella corresponde.

Sin embargo, la suscrita se permite indicar el pronunciamiento del Juzgado Segundo promiscuo de familia de Girardot, Cundinamarca; mediante sentencia del 06 de septiembre de 2022:



**PEÑALOZA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALISTAS
ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUAREZ**

“Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar el levantamiento del patrimonio de Familia inscrito sobre el inmueble ubicado en la Mz K número 9 del Barrio San Jorge de Girardot-Cundinamarca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307-26082 **constituido por los señores Plutarco Elías Ortiz y Fanny Ortiz de Ortiz fallecidos, a favor de sus hijos Henry Ortiz Ortiz, Luis Eduardo Ortiz Ortiz, Graciela Ortiz Ortiz, Ariel Ortiz Ortiz y Gicela Ortiz Ortiz** estos últimos fallecidos atendiendo lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.”...

ANEXOS.

- Sentencia Juzgado Segundo promiscuo de Familia de Girardot, Cundinamarca Radicado N°25307318400220200018900.
- Oficio ordena REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO.
- Radicado en Oficina de Instrumentos públicos.

Atentamente,

ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUAREZ
C.C 1.090.457.640 de Cúcuta
T.P. 273776 del C.S.J